

- **NOMBRE ACTUAL DEL FICHERO O TRATAMIENTO DE DATOS:** MUESTRADINO.MDB.

- **MEDIDAS DE SEGURIDAD:** LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EXIGIBLES SON DE NIVEL ALTO.

18. NOMBRE DEL FICHERO: SA.DBF

a) Responsable del fichero: DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA.

b) Código de inscripción asignado por la Agencia: 1942712369

c) Apartados modificados:

- **MEDIDAS DE SEGURIDAD:** LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EXIGIBLES SON DE NIVEL MEDIO.

19. NOMBRE DEL FICHERO: DA.DBF

a) Responsable del fichero: DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA.

b) Código de inscripción asignado por la Agencia: 1942712370

c) Apartados modificados:

- **MEDIDAS DE SEGURIDAD:** LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EXIGIBLES SON DE NIVEL MEDIO.

20. NOMBRE DEL FICHERO: MURCIA. DBF

a) Responsable del fichero: DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA.

b) Código de inscripción asignado por la Agencia: 1942712370

c) Apartados modificados:

- **MEDIDAS DE SEGURIDAD:** LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EXIGIBLES SON DE NIVEL ALTO.

21. NOMBRE DEL FICHERO: LEISHMAN.DBF.

a) Responsable del fichero: DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA.

b) Código de inscripción asignado por la Agencia: 1942712371

c) Apartados modificados:

- **MEDIDAS DE SEGURIDAD:** LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EXIGIBLES SON DE NIVEL ALTO.

22. NOMBRE DEL FICHERO: INSPECCIONADOS.

a) Responsable del fichero: DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA.

b) Código de inscripción asignado por la Agencia: 1942712367

c) Apartados modificados:

- **MEDIDAS DE SEGURIDAD:** LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EXIGIBLES SON DE NIVEL MEDIO

ANEXO III : FICHEROS SUPRIMIDOS

1. NOMBRE DEL FICHERO: FALLOS.DBF

a) Código de inscripción asignado por la Agencia: 1942712377

b) Motivos de la supresión: NO SE UTILIZA AL NO ADECUARSE A LA ESTRUCTURA Y NECESIDADES ACTUALES.

c) Destino de los datos contenidos en el fichero y previsiones adoptadas para su destrucción: DESTRUCCIÓN MEDIANTE BORRADO DE ARCHIVO.

2. NOMBRE DEL FICHERO: PCFI.

a) Código de inscripción asignado por la Agencia: 1942712375

b) Motivos de la supresión: NO SE UTILIZA AL NO ADECUARSE A LA ESTRUCTURA Y NECESIDADES ACTUALES.

c) Destino de los datos contenidos en el fichero y previsiones adoptadas para su destrucción: DESTRUCCIÓN MEDIANTE BORRADO DE ARCHIVO.

Consejería de Educación y Cultura

11631 Decreto n.º 88/2004, de veintisiete de agosto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado Castillo de Celda, en Caravaca de la Cruz (Murcia).

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

El Castillo de Celda, tiene, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la consideración de Bien de Interés Cultural.

Examinado lo que antecede, la Dirección General de Cultura, por Resolución de 24 de febrero de 2000, incoó expediente de delimitación del entorno de protección del Castillo de Celda, en Caravaca de la Cruz (Murcia).

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, informa favorablemente la pretendida delimitación.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Educación y Cultura considera

que procede delimitar el entorno de protección del citado bien, y a tal efecto ha hecho constar que se han realizado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 27 de agosto de 2004

Dispongo:

Artículo 1.

Delimitar el entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado Castillo de Celda, en Caravaca de la Cruz (Murcia).

Artículo 2.

Se define el entorno de protección del Monumento con la delimitación que consta en el Anexo I y en el plano adjunto.

Dado en Murcia, a 27 de agosto de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Anexo I

Delimitación del entorno afectado

La zona protegida comprende los tres cerros que conforman el macizo de Los Poyos y parte de la vega situada inmediatamente al sur de la fortificación, abarcando un amplio conjunto de enclaves arqueológicos. Al este de la fortaleza y a sus pies se extiende en primer término el caserío abandonado de la Capellanía y a continuación el Barranco de Los Poyos, un pequeño curso de agua de escaso caudal con el que desde época medieval y hasta la actualidad se riega la pequeña vega inmediata; más hacia el este la llanura amplía su extensión y aumenta sus posibilidades agrícola por los aportes fluviales del más importante Barranco de los Royos. Hacia el sur, la Loma del Retamalejo, sobre la que se asientan el caserío de Celda y la ermita de Los Poyos, constituye una infranqueable barrera natural que cierra por completo el valle en este sector. La zona más septentrional de la llanura, inmediata por el norte a la fortaleza, aparece longitudinalmente atravesada de

Este a Oeste por lo que constituye el principal cauce hidráulico de la zona, la rambla de Tarragoya. Se trata en definitiva de un pequeño y aislado valle natural de aproximadamente 40 Km² de superficie, bien irrigado por un importante conjunto de ramblas y solamente abierto hacia el NE, donde una pequeña fortificación situada en el cerro del Carro, el denominado Castillico de los Poyos, constituía su principal punto de vigilancia y control.

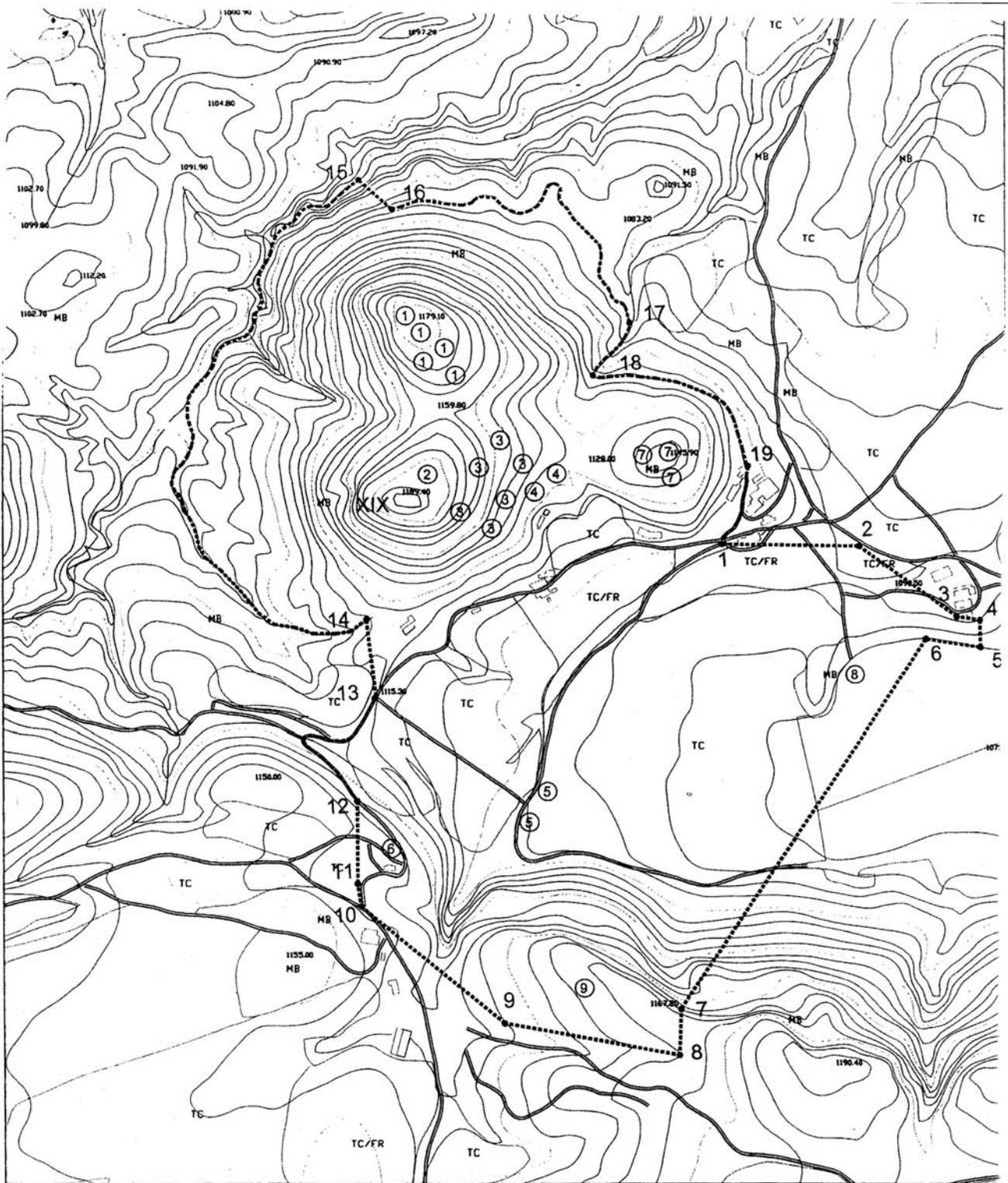
Puntos delimitadores:

n.º 1:	x: 577.035	y: 4.196.965
n.º 2:	x: 577.237	y: 4.196.963
n.º 3:	x: 577.385	y: 4.196.856
n.º 4:	x: 577.420	y: 4.196.851
n.º 5:	x: 577.421	y: 4.196.811
n.º 6:	x: 577.338	y: 4.196.823
n.º 7:	x: 576.972	y: 4.196.258
n.º 8:	x: 576.969	y: 4.196.188
n.º 9:	x: 576.710	y: 4.196.237
n.º 10:	x: 576.500	y: 4.196.415
n.º 11:	x: 576.495	y: 4.197.450
n.º 12:	x: 576.495	y: 4.197.575
n.º 13:	x: 576.522	y: 4.196.731
n.º 14:	x: 576.510	y: 4.196.850
n.º 15:	x: 576.500	y: 4.197.515
n.º 16:	x: 576.550	y: 4.197.470
n.º 17:	x: 576.900	y: 4.197.300
n.º 18:	x: 576.845	y: 4.197.220
n.º 19:	x: 577.074	y: 4.197.084

En este entorno quedan incluidas las siguientes estructuras: con los números 1, 2, 3, y 4 diversos enclaves arqueológicos de cultura argárica el primero y musulmana el resto; con el número 5 una balsa para riego de época moderna; con el número 6 la ermita de los Poyos; con el número 7 una cantera en su mayor parte agotada por las extracciones realizadas; con el número 8 el yacimiento arqueológico denominado Casa de la Loma en el que predomina la cultura islámica y con el número 9 el yacimiento Loma Macea cuya cultura predominante es romana.

Este entorno está justificado por constituir su entorno visual y ambiental en el que cualquier intervención puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y carácter del espacio que lo rodea.

Todo ello según plano adjunto.



 <p>Región de Murcia Consejería de Educación y Cultura Dirección General de Cultura</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico</p>
	<p>EXPEDIENTE DE DELIMITACIÓN DE ENTORNO DE PROTECCIÓN DE B.I.C.</p>
	<p>CASTILLO DE CELDA CARAVACA DE LA CRUZ Plano de delimitación</p>

Consejería de Educación y Cultura

11632 Decreto n.º 89/2004, de veintisiete de agosto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, los baños termales de Isla Plana y el Yacimiento de los Tinteros, en Cartagena (Murcia).

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Cultura, por Resolución de 5 de febrero de 1999, incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de los Baños Termales de Isla Plana y el yacimiento de los Tinteros, en Cartagena (Murcia).

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente emitió informe el Departamento de Prehistoria, Arqueología, Historia Antigua e Historia Medieval de la Universidad de Murcia, señalando la especial significación del yacimiento y la necesidad de protegerlo.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, los Baños Termales de Isla Plana y el yacimiento de los Tinteros, en Cartagena (Murcia) de acuerdo con lo previsto en los artículos 14.2 y 15.5 de la Ley citada.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 27 de agosto de 2004.

Dispongo

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, los Baños Termales de Isla Plana y el yacimiento de los Tinteros, en Cartagena (Murcia), según ubicación y descripción que consta en el anexo I y documentación y planos que figuran en su expediente.

Artículo 2.

Se define la delimitación de la Zona Arqueológica tal como consta en el anexo II y en el plano adjunto.

Dado en Murcia, a 27 de agosto de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Anexo I

Ubicación y Descripción

a) Ubicación.

Los Baños Termales y el yacimiento de los Tinteros se encuentran al Sur del casco urbano de Isla Plana.

b) Descripción.

La utilización y explotación del manantial en época moderna arranca de principios del siglo XVIII, época en que se descubrieron las propiedades curativas del manantial que burbujeaba casi a la orilla de la playa. El edificio de los Baños plantea diversos problemas en cuanto a su origen y evolución histórica. La edificación original presenta planta rectangular, cubierta con bóveda de medio cañón, dividiéndose en tres salas, dos menores en los extremos y una mayor central. El acceso, centrado en el lateral mayor que da a tierra, se bifurca en dos escaleras laterales que desembocan en los extremos de la sala central. Las estrechas ventanas, acabadas en arco de medio punto, se abren en su totalidad al lateral que da al mar y dotaban de iluminación natural el interior de los baños, aunque en la actualidad se encuentran cegadas. La piscina utilizada como baño comunal es anterior al edificio y fue reutilizada posteriormente. En tanto que la piscina principal se construye con grandes bloques escuadrados de tabaire amarillo, la edificación principal es de mampostería irregular de tamaño medio cogida con argamasa, excepto en la base y ángulos donde se utilizan grandes sillares, y los tabiques que delimitan los baños individuales, de hormigón y ladrillo. La estación termal, tal como se conserva hoy día, presenta un baño comunal, una sala para la caldera, pequeñas estancias con bañeras individuales y una serie de galerías que comunicaban con los manantiales, desde donde era elevada el agua con una noria.

El yacimiento de Los Tinteros se extiende por una superficie aproximada de 15.000 m² junto a los Baños Termales y la Iglesia de Isla Plana. Entre los restos inmuebles visibles de esa superficie, destaca la presencia de terra sigillata hispánica. Se observan, igualmente, gran número de estructuras correspondientes a paramentos, canalizaciones, posibles piscinas o piletas y hornos probablemente para fundición de mineral de hierro. Según el material cerámico, podemos definir que nos encontramos ante un enclave con una larga utilización con fines industriales, vinculados con pesquerías, con la metalúrgica del hierro en conexión con los yacimientos de mineral próximos y con las propiedades de los yacimientos de aguas termales, que tendrían su auge máximo entre el siglo I a. C. y el siglo II d. C.

Anexo II

Delimitación de la Zona Arqueológica

La Zona Arqueológica tiene los siguientes puntos de delimitación:

Partiendo del punto de coincidencia con el mojón n.º 89 de delimitación de la línea de costa, y en sentido contrario a las agujas del reloj, se establece una línea imaginaria que une con el vértice SE de la parcela n.º 27, y éste con el vértice SE de la parcela n.º 25, desde donde continúa hasta finalizar en el mojón n.º 77.